



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2022-0090**-00.
PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
DEMANDANTE : CARMEN JOSEFINA MORON COTES.
DEMANDADOS : DANIELA CALDERON ARAUJO – BENJAMIN CALDERON ZULETA – JOSE MARÍA CALDERON MIELES – DELFINA CALDERON MIELES – YAINER CALDERON SOLANO – YAMIR CALDERON SOLANO – YARITZA CALDERON SOLANO – GERALDINE CALDERON NORIEGA – MARÍA CALDERON RODRIGUEZ – BENJAMIN CALDERON ARAUJO – JUAN BENJAMIN CALDERON VEGA – HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES.

Visto el informe secretarial y, atendiendo los memoriales presentados por las partes, en los cuales solicitan dictar sentencia anticipada, encuentra el Despacho que no es dable acceder a dicha petición por cuanto fue designado Curador Ad Litem dentro del proceso para que represente los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES y dicho togado no ha radicado escrito elevando tal solicitud, por lo que todas las partes no invocan la petición de sentencia anticipada; así pues, en armonía con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes,

PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con el expediente digital de la demanda, relacionados de la siguiente forma:

- Registro civil de defunción del señor BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES.
- Registro civiles de nacimiento de los demandados.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- Copia de la escritura pública número 4041 de fecha 21 de octubre de 1980 de la Notaría 14 de Bogotá.
- Sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar de Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio de la compañera permanente.
- Copia de la escritura pública número 1590 de fecha 6 de septiembre de 1999 otorgada ante la Notaría Segunda del Circuito de Valledupar de disolución y liquidación de la sociedad conyugal habida entre compañero permanente y su cónyuge.
- Declaración extrajuicio de fecha 19 de abril de 2004 ante la Notaría Segunda del Circuito de Valledupar rendida por el señor BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES.
- Declaración extrajuicio No. 2698 de fecha 7 de junio de 2005 rendida por el señor BENJAMIN ENRIQUE CALDERON COTES ante la Notaría Segunda de Valledupar.
- Acta de conciliación de fecha 9 de agosto de 2021.

TESTIMONIALES: Escúchese los testimonios de las señoras,

- YOLEIDIS LUZ TORRES MOSCOTE.
- NORELVIS CALDERON LÓPEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio solicitado por la demandante a los demandados.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: **DANIELA CALDERON ARAUJO – BENJAMIN CALDERON ARAUJO - YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO.**

No aportaron, ni solicitaron pruebas. Acogen las mencionadas en la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: **YARITZA CALDERON SOLANO.**

No aportó, ni solicitó pruebas. Acoge las mencionadas en la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: **DELFINA MERCEDES CALDERON MIELES – JOSE MARÍA CALDERON MIELES – MARÍA CAMILA CALDERON RODRÍGUEZ.**

No contestaron la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: **YAMIR ALFONSO CALDERON SOLANO.**

No contestó la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: **JUAN BENJAMÍN CALDERON – BENJAMÍN ANDRÉS CALDERON ZULETA – GERALDINE CALDERON NORIEGA.**

No aportaron, ni solicitaron pruebas. Acogen las mencionadas en la demanda.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO.- Para tal efecto señálese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día PRIMERO (01) del mes de FEBRERO de 2023**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

TERCERO.- FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527d50e48e285a4762b4b81e188615f52849254964e6a7a8d08cea9ebc35d40f**

Documento generado en 18/01/2023 04:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>